

## RESOLUCIÓN N°. 0000003

## LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

## CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural del país.
- Que,** el Art. 14 de la Constitución declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el Art. 258 de la norma citada ibidem establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.
- Que,** el Art. 396 ibidem establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño y que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.
- Que,** el Art. 397, numeral 4 de la Norma Suprema compromete al Estado a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.
- Que,** el Art. 404 de la Constitución establece que la gestión del patrimonio natural del Ecuador se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley, precautelando su protección, conservación, recuperación y promoción.
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 6 establece como derechos de la naturaleza el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.
- Que,** el artículo 7 de la norma ibidem prevé como deberes del Estado proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y prevenir así como evitar y reparar de forma integral los daños.
- Que,** el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;
- Que,** el Art. 62 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas



protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos planes de manejo.

- Que,** el Art. 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece: el Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.
- Que,** el Art. 38 del RETANP, establece que mediante Resolución se establecerán los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados en la correspondiente patente de operación turística, y su naturaleza flexible o rígida según los requerimientos de manejo.
- Que,** el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con las "Normas Generales de Uso de la Red de Sitios Visita de Uso Público Ecoturístico", determina que la DPNG podrá cerrar los sitios de visita en forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan. Bajo esta forma de manejo, la apertura o cierre de un sitio de visita implica un reajuste del resto de nudos de la red para adaptarse de una manera eficaz a nuevos escenarios que siempre implican un nivel importante de incertidumbre.
- Que,** mediante informe Técnico Nro. 001-DPNG-FEIG-DE-2018 de mayo 2018, suscrito por el Director de Ecosistemas, se emite el informe para la erradicación de roedores en la isla Seymour Norte.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2018-0479-M de 14 de diciembre de 2018, la Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado, Directora de Uso Público PNG remite a la Dirección de Asesoría Jurídica PNG el proyecto de Resolución para el cierre del sitio de visita Seymour Norte.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2018-0499-M de 28 de diciembre de 2018, el Mgs. Eddy Luis Araujo Bastidas, Director de Uso Público, Subrogante PNG emite el informe técnico para el cierre del sitio de visita Seymour.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0002-M de 2 de enero de 2019 se emite informe jurídico favorable por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica PNG para el cierre del sitio de visita Seymour Norte.
- Que,** mediante Acción de personal No. 618 de 20 de marzo de 2018 se designa como Director del Parque Nacional Galápagos al Doctor Jorge Carrión Tacuri.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

Art. 1.- SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL SITIO DE VISITA SEYMOUR NORTE desde el 8 de enero hasta el 8 de febrero de 2019, con el propósito de ejecutar el Plan de erradicación de especies introducidas en la isla Seymour Norte, así como de precautelar la integridad de las personas que normalmente acceden a dicho sitio.



Art. 2.- Reemplazar las visitas y actividades del sitio SEYMOUR NORTE para la modalidad de Tour Diario por el sitio CERRO DRAGÓN, donde se podrán realizar las actividades permitidas para dicho sitio, en el día y horario que corresponda de acuerdo al itinerario establecido en la patente de operación turística vigente, o coordinar con la Dirección de Uso Público la visita a otro sitio que conforme a la carga aceptable de visitantes sea factible.

Art. 3.- Reemplazar las visitas al sitio SEYMOUR NORTE para las modalidades de Tour Navegables por un sitio de visita que conforme a la carga aceptable de visitantes y situaciones operacionales sea factible, lo cual deberá ser coordinado por el Titular de la Patente de Operación Turística con la Dirección de Uso Público.

Art. 4.- Encárgase la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Uso Público y la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.-

Puerto Ayora, 03 ENE 2019



Dr. Jorge Carrion Tacuri

**DIRECTOR  
PARQUE NACIONAL GALAPAGOS**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable Documentación y Archivo**

  
EA/DR/CH/JC